Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

Número de Autorización: ASEA-MAL18681M/BDA0922

C. María Isela Ponce Armendáriz
Apoderada Legal de la empresa
Manufacturera Lee de México, S. de R. L. de C. V.
Bosque de Alisos, 47-A, 5° piso,

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

P R E S E N T E

Asunto: Autorización del Sistema de Administración del Regulado, que corresponde al Título de Permiso No. G/120/TUP/2002.

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito sin número y sin fecha así como sus anexos, ingresados el 09 de septiembre de 2021 en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual la **C. María Isela Ponce Armendáriz** apoderada legal de la empresa **Manufacturera Lee de México, S. de R.L. de C.V.**, (**REGULADO**), solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto "Sistema de Transporte de Gas Natural para usos propios, ubicado en el municipio de Acanceh, en el estado de Yucatán" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número **G/120/TUP/2002** con fecha 22 de febrero de 2002 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**), de acuerdo con lo previsto en las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Conformación, Implementación y Autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican", **Lineamientos SASISOPA Industrial**, y

R E S U L T A N D O

1. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el ACUERDO por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*.

2. Que el 22 de febrero de 2002, la **COMISIÓN** otorgó a **Manufacturera Lee de México, S.A. de C.V.**, el Título de Permiso número **G/120/TUP/2002**, en la cual se autoriza llevar a cabo la actividad de Transporte de Gas Natural para Usos Propios aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número **RES/019/2002** de misma fecha.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2022 Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

3.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

4. Que el 24 de febrero de 2020, la **AGENCIA** asignó la Clave Única de Registro del Regulado (**CURR**): **ASEA-MAL18681M** al **REGULADO**, y en la misma fecha entregó la Constancia del Registro de la Conformación del Sistema de Administración, para la razón social **Manufacturera Lee de México, S. de R. L. de C.V.**

5. Que el Registro de conformación fue confirmado el 09 de marzo 2021 mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0458/2021**, previa evaluación, por cambios en su Sistema de Administración, el cual fue notificado el día 29 de marzo de 2021.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel:(55) 9126-0100 www.gob.mx/asea

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

6. Que, mediante escrito sin número, ni fecha y sus anexos, presentado en esta **AGENCIA** el 09 de septiembre de 2021, el **REGULADO** solicitó la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**.

7. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1879/2021** con fecha 08 de octubre de 2021, notificado al **REGULADO** el 15 del mismo mes y año, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los **Anexos** I, III y Apartado **A** del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

8. Que mediante escrito sin número y sin fecha, ingresado en el Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA** el 04 de noviembre de 2021, el **REGULADO** presentó la solicitud de ampliación de plazo para desahogar la prevención realizada mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1879/2021** con fecha 08 de octubre de 2021.

9. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2078/2021** con fecha 10 de noviembre de 2021, la **AGENCIA** otorgó la ampliación de plazo por ocho días hábiles; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 25 del mismo mes y año.

10. Que mediante escrito sin número y anexos sin fecha, ingresados en esta **AGENCIA** el día 30 de noviembre de 2021, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1879/2021** con fecha 08 de octubre de 2021.

11. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0054/2022** de fecha 11 de enero de 2022, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 19 de enero de 2022.

12. Que mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0911/2022** con fecha 28 de abril de 2022, la **AGENCIA** realizó las observaciones a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 16 de mayo de 2022, para que en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los **Anexos** I, III y **Apartado A** del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

13. Que mediante escrito sin número y anexos sin fecha, ingresado el 23 de junio de 2022 ante esta **AGENCIA**, el **REGULADO** presentó información del desahogo de las observaciones contenida en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/0911/2022** con fecha 28 de abril de 2022.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea
2022 Ricardo Flores Magón
Año de

14. Que la **C. María Isela Ponce Armendáriz**, acredita ante esta **AGENCIA** su personalidad jurídica como Apoderada Legal del **REGULADO**, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 18, 308 (Dieciocho mil trecientos ocho), con fecha 25 de septiembre del 2019, pasada ante la fe del del Lic. José Martínez González, notario público número 29 (veintinueve), en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

15. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente trámite

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

16. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que de acuerdo con las actividades de trasporte de gas natural por medio de ductos a que se dedica el **REGULADO**, estas corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que, el 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el DOF el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

III. Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.

IV. Que, para obtener la Autorización del Sistema de Administración, el **REGULADO** debe presentar los documentos e información que se indican en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** en relación con el trámite **ASEA-00-022** *Autorización del Sistema de Administración del Regulado*, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.

VI. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.

VII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

VIII. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, la infraestructura del **PROYECTO** fue emitida a través de la resolución RES/019/2002 con fecha 22 de febrero de 2002 y las especificaciones técnicas del **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

IX. Que respecto a la evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el **Apartado A del Anexo IV de los Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

B. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

C. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

a.
b.
c. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea
2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

D. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4**, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

a.
b.
c.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

E. Para dar cumplimiento al **Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó, el siguiente documento:

a.
b.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a.
b.
c.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS, numeral 2**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a.
b.
c.
d.
e.
f.
g.
h.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

a.
b.
c.
d.
e.
f.
g.
h.
i.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES, numeral 2.** el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b.

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS, numeral 1,** el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b.

c.
d.
e.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

a.
b.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a.
b.
c.
d.
e.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

f. Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

g.

h.

i.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento X. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS, numeral 1**, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. **Mecanismo Permiso de Trabajo.**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b. **Mecanismo Análisis de Seguridad del Trabajo.**

- Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

c. **Mecanismo de Administración de Cambio de Tecnología.**

- Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

d. **Administración de cambios de personal que ocupa puestos críticos.**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

e. **Revisión de Seguridad de Pre-arranque.**

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

X. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. El Programa de Implementación se presentó mediante documento denominado: **FPSIG-P1-01 "Programa de Implementación", fecha de elaboración 23 de agosto de 2021, revisión 0; señalando como fecha de inicio y cierre de implementación la semana 1 y semana 104,** respectivamente; el cual está firmado por la representante legal y considera un plazo de 2 años para su ejecución; identificado como **ANEXO ÚNICO** del presente oficio resolutivo.

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

XI. Que de conformidad con la fraccción I, del artículo 21, inciso b de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos que la **AGENCIA** establezca.

XII. Que la **C. María Isela Ponce Armendáriz**, acredita ante esta **AGENCIA** su personalidad jurídica como **Apoderada Legal** del **REGULADO**, mediante copia certificada de la Escritura Pública número 18, 308 (Dieciocho mil trecientos ocho), con fecha 25 de septiembre del 2019, pasada ante la fe del del Lic. José Martínez González, notario público número 29 (veintinueve), en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León

XIII. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

XIV. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Manufacturera Lee de México, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO. La empresa **Manufacturera Lee de México, S. de R. L. de C.V.**, (**REGULADO**), a partir de que surta efectos la **Autorización** del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos que lo integran, con base en el Programa de Implementación **FPSIG-P1-01 "Programa de Implementación", fecha de elaboración 23 de agosto de 2021, revisión 0; (ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**, considerando un plazo máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente **Autorización**, así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del **Anexo IV** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.

Al respecto, el **REGULADO** deberá presentar el Dictamen aprobatorio de conformidad con la Norma oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016 Transporte de gas natural, estano y gas asociado al carbon mineral por medio de ductos, para el periodo comprendido de agosto 2020 a agosto 2021, el cual debe versar sobre lo estalecido en el **PERMISO**, asi como sus anexos y soporte documental.

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio resolutivo.

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del sector de hidrocarburos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** *Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias*, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026** *Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;

ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027** *Informe anual de desempeño*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029** *Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración*, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o, 2o, 3o fracción XI inciso c), 4o, 5o fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*; 1, 2, 3, 7, 15, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de *las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*; 1o y 3o del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*; PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en los Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:

R E S U E L V E

PRIMERO. La empresa **Manufacturera Lee de México, S. de R. L. de C.V.**, (**REGULADO**), debe implementar su Sistema de Administración con base en el documento **FPSIG-P1-01 "Programa de Implementación", fecha de elaboración 23 de agosto de 2021, revisión 0**; (**ANEXO ÚNICO**, del presente oficio resolutivo) presentado a la **AGENCIA**; y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Manufacturera Lee de México, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "Sistema de Transporte de Gas Natural para usos propios, ubicado en el municipio de Acanceh, en el estado de Yucatán", conforme al Título de Permiso **G/120/TUP/2002** de fecha 22 de febrero de 2002, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura y capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio resolutivo.

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea
2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDO VII y VIII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Manufacturera Lee de México, S. de R.L. de C.V.**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el DOF, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el DOF, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 04 de noviembre de 2016 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el DOF, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *NORMA Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.* publicadas en el DOF, el 5 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el DOF el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037** *Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias*, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por acreditada la personalidad jurídica de la **C. María Isela Ponce Armendáriz** en términos de la Escritura Pública número número 18, 308 (Dieciocho mil trecientos ocho), con fecha 25 de septiembre del 2019, pasada ante la fe del Lic. José Martínez González, notario público número 29 (veintinueve), en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por medio del cual se le confiere el carácter de Apoderada Legal del **REGULADO** ante esta **AGENCIA.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el

Domicilio y correo electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2358/2022
Ciudad de México, a 04 de octubre de 2022

DÉCIMO OCTAVO. - En términos de los artículos 19, 35 y demás aplicables de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, notifíquese el presente Acuerdo a la **C. María Isela Ponce Armendáriz** en su calidad de Apoderada Legal del **REGULADO**; o en su caso, téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los

Nombres de persona física. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

A T E N T A M E N T E
El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.laura.chong@asea.gob.mx

KACS / RRD

Folio de ingreso: 072921/09/21
Folios: 076083/11/21, 077787/11/21 y 092008/06/22